



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 119 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N.° 178-2026-GRJ/GRDS/CMDE/R.UEI, de fecha 16 de junio de 2026; la Carta N.° 015-2026-E.C. REYGI.SC. R.L.; de fecha 23 de abril de 2026; el Informe Técnico N.° 11-2026-GRJ/GRDS/NPDLJ/EAIU.UEI, de fecha 18 de agosto de 2026, mediante el cual se efectúa la evaluación financiera del servicio especializado de Liquidación Técnica Financiera de la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2573842; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, de conformidad con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias y atribuciones orientadas al desarrollo integral y sostenible de su respectiva circunscripción;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.2 del citado artículo reconoce el principio del debido procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que constituye requisito de validez del acto administrativo la debida motivación, mientras que el artículo 6 dispone que la motivación debe ser expresa y contener una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la ejecución del gasto público comprende las etapas de compromiso, devengado y pago; asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 establece que el devengado constituye el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, previa acreditación documental

GRDS	
REG. N°	10950982
EXP. N°	79951618





Gobierno Regional Junín



ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, mientras que el numeral 43.2 dispone que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria debe verificar, bajo responsabilidad, la efectiva realización de la prestación correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece el marco para la programación, formulación, ejecución y cierre de las inversiones públicas, correspondiendo que, una vez concluida la ejecución y determinada la información técnica y financiera final, se efectúen las acciones necesarias para el cierre de la inversión;

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la entidad contratante y el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato; asimismo, regula las responsabilidades del contratista respecto de la calidad ofrecida y los vicios ocultos;

Que, de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento de la Ley N.° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, corresponde al área usuaria verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y otorgar la conformidad correspondiente, dentro del plazo establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N.° 084-2024-GRJ/GRDS, de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente de la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - HUANCAYO DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N.° 2573842;

Que, mediante Informe Técnico N.° 2570-2025-GRJ/GRDS/CMDE/R.UEI se actualizaron los costos de la inversión en el Formato 8-C, determinándose un monto contractual total de S/ 10,514,504.17, un costo de inversión actualizado de S/ 10,579,504.17, y un costo total actualizado, incluyendo el Costo de Control Concurrente (CCC), de S/ 10,654,504.17;

Que, mediante Contrato de Menores o Iguales a 8 UIT N.° 096-2026-GRJ/ORAF/OASA se formalizó la contratación del servicio especializado en liquidación de proyectos de inversión correspondiente a la IOARR materia de la presente resolución;

Que, mediante Carta N.° 015-2026-E.C. REYGI.SC. R.L., de fecha 23 de abril de 2026, la Empresa Constructora & Proveedores REYGI Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.C. & REYGI S.R.L. presentó el Informe del Servicio Especializado de Liquidación del proyecto de inversión con CUI N.° 2573842, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N.° 178-2026-GRJ/GRDS/CMDE/R.UEI, de fecha 16 de junio de 2026, se concluyó que el expediente de Liquidación Técnica Financiera contiene la documentación técnica, financiera, presupuestal y contable suficiente para sustentar





Gobierno Regional Junín



la ejecución de la inversión; acreditándose el cumplimiento de la meta física programada, correspondiendo a la adquisición de 01 resonador magnético 1.5 teslas, instalado y funcionando, permitiéndose la mejora de la atención en diagnóstico especializados; asimismo, que el expediente demuestra que la información técnica, presupuestal, financiera y contable es consistente con los registros del SIAF y con la documentación sustentatoria presentada, también, concluyó que corresponde otorgar la conformidad al Servicio Especializado de Elaboración de la Liquidación Técnica Financiera de la IOARR.

Que, mediante Informe Técnico N.° 11-2026-GRJ/GRDS/NPDLJ/EAIH.UEI, de fecha 18 de agosto de 2026, se efectuó la evaluación financiera del Expediente de Liquidación Técnica Financiera, determinándose que la ejecución financiera acumulada reconocida a la fecha de corte asciende a S/ 10,361,883.17 (Diez millones trescientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y tres con 17/100 soles), en cuanto a la ejecución financiera reconocida comprende S/ 25,000.00 por concepto de Expediente Técnico/Documento Equivalente, S/ 10,306,883.17 correspondiente a la prestación principal consistente en la adquisición del resonador magnético de 1.5 Teslas, instalado y funcionando, y S/ 30,000.00 correspondiente al servicio de Liquidación Técnica Financiera, conforme al detalle técnico-financiero evaluado, mientras que la prestación accesoria de mantenimiento preventivo y correctivo, por S/ 207,621.00, se encuentra sujeta a ejecución durante el plazo contractual de sesenta y un (61) meses;

Que, por tanto, la aprobación de la presente Liquidación Técnica Financiera debe entenderse respecto de la ejecución financiera efectivamente acreditada y reconocida a la fecha de corte, sin que ello implique la extinción, modificación, reducción o liberación de las obligaciones contractuales futuras derivadas de la prestación accesoria de mantenimiento;

Que, en ese sentido, la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera debe sustentarse en los antecedentes técnicos, financieros y documentales que obran en el expediente, debiendo existir correspondencia entre la ejecución efectivamente realizada y el costo final de la inversión que se aprueba;

Que, estando a lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones y contando con el sustento técnico-financiero correspondiente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Liquidación Técnica Financiera de la IOARR con CUI N.° 2573842, en el extremo correspondiente a la ejecución financiera efectivamente acreditada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Técnica Financiera de la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE RESONADOR MAGNÉTICO; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO - DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2573842, determinándose como ejecución financiera acumulada reconocida a la fecha de corte el importe de **S/ 10,361,883.17 (Diez millones trescientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y tres con 17/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:





Gobierno Regional Junín



DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	COMENTARIOS
EXPEDIENTE TÉCNICO / DOCUMENTO EQUIVALENTE	25,000.00	Corresponde al gasto por servicio de elaboración de Expediente Técnico/Documento Equivalente.
RESONADOR MAGNÉTICO DE 1.5 TESLAS, INSTALADO Y FUNCIONANDO	10,306,883.17	Corresponde al monto ejecutado por la adquisición del resonador (prestación principal), conforme a la documentación contractual.
LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA	30,000.00	Comprende los gastos asociados a la elaboración de la liquidación técnica y financiera de la inversión.
TOTAL EJECUTADO	10,361,883.17	Diez millones trescientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y tres con 17/100 soles

El monto aprobado en el presente artículo corresponde a la ejecución financiera efectivamente acreditada, registrada y reconocida a la fecha de corte, de acuerdo con la documentación sustentatoria y la evaluación efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el importe correspondiente a la prestación accesoria de mantenimiento preventivo y correctivo prevista en el Contrato N.º 268-2024/GRJ/ORAF, no forma parte de la ejecución financiera devengada reconocida a la fecha de corte, encontrándose dicha prestación sujeta a ejecución durante el plazo contractual de sesenta y un (61) meses.

En consecuencia, la aprobación de la presente Liquidación Técnica Financiera no implica la extinción, modificación, reducción, resolución, culminación ni liberación de las obligaciones contractuales futuras derivadas de la referida prestación accesoria, las cuales deberán ser atendidas conforme al contrato y a la efectiva ejecución de los servicios, previa conformidad correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad y registro presupuestal que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que, previa verificación de la procedencia del cierre de la inversión conforme a la Nota Técnica para el Cierre de Inversiones vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y demás órganos y unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)